

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande, 03 de junio de 2020

Radicado	0863440489001-2019-00075-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OSCAR SALOMON BENDEK
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, con el memorial de terminación del proceso allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, JUNIO TRES (03)
DE DOS MIL VEINTE (2.020).-**

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta, lo anterior y el memorial que antecede (f. 89), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada, previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con tramite posterior, y se le ha presentado solicitud de terminación, por la Apoderada General del demandante, quien cuenta con la facultad para dicho acto (folio 1), en dicho escrito sus suscriptores indican, que el ejecutado se encuentra completamente a paz y salvo con el demandante, en el pagare firmado el 11 de junio de 2015, y se encuentra a paz y salvo en las cuotas en mora en el pagare numero 4163 320019021, por lo que, en razón a que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la parte demandante, **respecto del pagare firmado el 11 de junio de 2015 y que obra original a folio 11 del expediente,** según colijas de autos.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de **TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** presentada por la parte demandante, **respecto del pagare numero 4163 320019021, y que obra original a folios 7 y 8 del expediente,** según colijas de autos.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso. (remanentes).

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del extremo demandante y demandado, según corresponda teniendo en cuenta las dos terminaciones decretadas en el presente asunto, mediante este auto. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado ELECTRÓNICO.

Hoy 04-06-2020

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA**